



C27/2019

***INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA FUNDACIÓN CTIC CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁTEDRA CTIC PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL.***

Mediante escrito de 15 de febrero de 2019, del Vicerrectorado de Acción Transversal y Cooperación con la Empresa, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Fundación CTIC CENTRO TECNOLÓGICO para la Constitución de la Cátedra CTIC para la Transformación Digital. Acompaña al texto la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

**INFORME**

***Régimen Jurídico***

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La facultad de la Universidad de crear estructuras específicas propias de investigación y de extensión universitaria, para cumplimiento de sus fines, encuentra apoyo en los artículos 31, 131, 136, 143 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo. Sin embargo, no existe una normativa específica sobre el procedimiento y el contenido de los convenios o acuerdos de creación las cátedras Universidad-Empresa, por ello estas se rigen por los convenios de creación que son aprobados de conformidad con el procedimiento regulado con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos, determinando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de los mismos y determinando otras causas de extinción y los efectos de su resolución.



El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. Podrá ser favorable, en cuyo caso continuará su tramitación; favorable con defectos subsanables, procediéndose entonces a su modificación; o desfavorable, si el convenio resulta contrario a la legalidad, paralizándose su tramitación.

El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado ad referendum, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto y que se dé cuenta del mismo en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno, así como de las circunstancias excepcionales que motivaron esta decisión, informando posteriormente al Consejo Social.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

### *Contenido del Convenio*

El texto examinado determina e identifica a los firmantes del Convenio con indicación de la capacidad jurídica con la que actúa cada parte. Tiene por objeto la creación de la Cátedra CTIC para la transformación digital, regulando un marco de colaboración que permita planificar y ejecutar programas, acciones y actividades de variada naturaleza y considerando como espacios de actuación prioritarios las actividades de investigación, desarrollo e innovación, difusión y transferencia del conocimiento y de formación en el ámbito de la transformación digital.

Dispone la creación de una Comisión de Seguimiento, como mecanismo de seguimiento y desarrollo del convenio que estará compuesta por tres representantes de cada institución, debiendo de formar parte de ella el Director de la Cátedra por parte de la Universidad de Oviedo. Especifica su funcionamiento, incluyendo entre sus funciones la de resolución de las posibles controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio.

Se ocupa del Director de la Cátedra, que será nombrado por el Rector, teniendo en cuenta la sugerencia de la Empresa, de entre profesorado de la Universidad de Oviedo con vinculación permanente y perfil adecuado a la temática de la Cátedra y enumera sus funciones.



En el texto también se recogen previsiones acerca de la confidencialidad y publicidad de los resultados, de la propiedad industrial y/o intelectual y explotación de resultados.

Establece la vigencia del convenio en cuatro años a contar desde la fecha de su firma, contemplando la posibilidad de prórroga por años completos, en función de circunstancias concretas de su desarrollo, respetando los límites establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para ello con una antelación de tres meses al vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas la Comisión de Seguimiento deberá emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede las condiciones del convenio. Indica otras posibles causas de finalización del convenio como son el mutuo acuerdo entre las partes, el incumplimiento o la denuncia por alguna de ellas, que deberá ser comunicada a la otra parte con una antelación de tres meses. Precisa, que, en los supuestos de resolución anticipada, se velará por la finalización ordenada de las actividades que en ese momento estuviesen desarrollando la Cátedra, en la forma, condiciones y plazos previstos, no viéndose afectadas las acciones ya iniciadas que se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos.

Determina los compromisos y aportaciones de las partes, indicando que la gestión económica del convenio la realizará la Fundación Universidad de Oviedo, en virtud de la Encomienda de Gestión, de fecha 28 de diciembre de 2016, para la promoción, gestión y desarrollo de programas, proyectos y actividades.

Especifica la naturaleza administrativa del Convenio y determina el sometimiento de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Asturias, para la resolución de aquellas cuestiones litigiosas que no hayan podido ser resueltas de mutuo acuerdo por la Comisión de Seguimiento.

El texto del Convenio se firma el 23 de octubre de 2018 “*ad referendum*”, figurando esta circunstancia en el mismo y pendiente de su ratificación por el Consejo de Gobierno o el Consejo Social para surtir plenos efectos. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.b.2 del Reglamento de Convenios, se ha de señalar que además de indicar las razones que motivaron la urgencia deberá darse cuenta de su firma en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno.

### ***Conclusión***

El Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Fundación CTIC CENTRO TECNOLÓGICO para la Constitución de la Cátedra CTIC para la Transformación Digital, se ajusta a la normativa sobre convenios y no contiene



Servicio Jurídico

Serviciu Xurídicu  
Legal Service

Universidad de Oviedo  
Universidá d' Uviéu  
University of Oviedo

estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente dejando constancia expresa de que se trata de un Convenio firmado “ad referéndum”.

En Oviedo, a 20 de febrero de 2019

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Eva María Cordero González

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Rita Nespral Fernández